

10 A los parages donde se hiziere Casa General, y se juntare la gente de cada Provincia, destinaré Oficiales Militares, que con asistencia de los Intendentes, y Corregidores, reconocerán si la gente es de la disposición, robustez, y demás calidades, y requisitos que se han prevenido; y si son convenientes para el servicio de la Guerra, y excluirán todos aquellos que por algun defecto manifestado, en contravencion de lo expresado, no fueren à propósito, obligando à las Justicias del Lugar de donde fueren, à que los reemplazen, y los hagin conducir luego à su costa, à donde estuviere los Oficiales, que los huvieren de recibir, ò hálta los mismos Regimientos, en caso que hayan partido los Oficiales.

11 Si en las Marchas, y conduccion de las Reclutas se hiziere algun daño, serán responsables los Oficiales que fueren encargados de ellas, y le deberá referirse à su costa, à demás del castigo arbitrario que se executará con ellos.

12 Desde el dia que llegaren los Soldados de los Lugares al parage, donde se hiziese Casa de la Provincia, dispondrá el Intendente, ò Corregidor de ella se les asista, de cuenta de la Real Hacienda, con ocho quartos, y por veinte y quatro onzas castellanas de Pan de Muelleon, quatro quartos, si dia à cada vno, sin desqueto alguno; en cuya conformidad se les asistirá, hasta el dia en que huvieren de llegar al Regimiento, segun los que se considerare podrán emplear en la Marcha, entregando el dinero al Oficial, que los conduxere juntamente, con las relaciones, que se han de formar, de los nombres, señas, filiacion, y Patria de cada Soldado, para que, por ellas, y por el dinero, que se le entregare (de que llevarà razon) pueda hazer la entrega de los Soldados, y dar la cuenta, en la Contaduría de el Exército, ò Provincia, donde se hallare el Regimiento, justificando los Soldados, que huvieren muerto, ò desertado en la Marcha, por instrumentos convenientes, de los dias, y parages, donde huviere sucedido, para el dinero, que huviere de restituir; cuya noticia deberá tener tambien el Director General de la línea fanteria, para el reemplazo, que se huviere de hazer de los Soldados; que huvieren muerto, y desertado en el camino, por los mismos Lugares de donde huvieren salido.

13 Los Oficiales Militares, Intendentes, Corregidores, y otras personas, à quienes tocare, cuydarán de que los Oficiales, que acudieren con los itinerarios de los Capitanes Generales, ò Comandantes Generales, se entreguen, de las Reclutas, con Listas de ellas, firmadas de los mismos Intendentes, ò Corregidores, y de vno de los Oficiales Militares (que, segun el Artículo 11.º, pertenecieren à las Casas) con las circunstancias, que se expresan en el Artículo antecedente, à fin, que por las referidas Listas, se entreguen à los Regimientos, y guarden estas noticias en poder de los Sargentos Mayores, y de los mismos Capitanes, en cuyas Compañias se incorporaren, para la confrontacion de si entregan los mismos que recibieron en los Partidos, y para otros fines; formandose, asimismo, duplicados de las referidas Listas, para que, à su continuacion, dexen recibo en la Contaduría, de la gente, que se les entregare (para que siempre conste) en la qual han de quedar tambien las Relaciones de los Soldados, que se levantaren, con sus nombres, Filiacion, Patria, señas, y edad de cada vno, segun previene el Artículo 17.º de la Instruccion de los Contradores; quedando, asimismo, cada Lugar, con Relacion de los Soldados, que dize, la qual guardarán en las Casas de Ayuntamiento, para los casos, que pudieren ofrecerse.

14 Asimismo, cuydarán los Intendentes, Corregidores, y Justicias, de que estas Reclutas no se pongan en Carceles, sino en otros parages, donde puedan estar con resguardo, y con conveniencia.

15 Y es mi voluntad, que los Soldados, que en esta Quinta se levantaren, sere van solo cinco años, empezando desde el dia, que se les passare la primera Revista, en el Regimiento donde se agregaren; y que passados los referidos cinco años, se vuelvan libres à sus casas, mediante las Licencias, que para ello les dieren sus Capitanes, y Coronetes, revalidadas por el Director General, ò Inspector de la Provincia donde estuviere el Regimiento, pudiendo quedar en él de voluntarios despues, si quisieren, ò en otro Cuerpo, por el tiempo que conestáren con el Capitan, en cuya Compañia buvieren à tomar partido; y para el cumplimiento de esta disposicion, se dará por el Intendente, ò Corregidor de la Provincia, un papel
fir.